SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 049-2018-P-SBCH

Chiclayo, 09 de marzo del 2018

VISTO:

El Memorándum Nº 000003-2018-SBCH-P de fecha 09 de Marzo del 2018, el Informe Nº 002-2018-CS/SBCH, del 08 de marzo 2018, suscrito por el Comité de selección del proceso de selección denominado **Adjudicación Simplificada Nº 001-2018-CS/SBCH** (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo", quienes solicitan la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, Funciones y Competencias de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia; habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MINDES.

Que, mediante Informe Nº 002-2018-CS/SBCH, señalan "Que, con fecha 02 de marzo del presente el participante MULTISERVICIOS NAC EIRL, presento su pliego de consultas y observaciones a la bases, y de acuerdo a calendario se absolvieron las consultas y observación el 06 de marzo y con fecha 07 de marzo se integraron las bases;

Sin embargo, con fecha 08 de marzo, el participante CORPORACIÓN DE INGENIERÍA Y MAQUINARIAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, solicita que se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases, por no haber implementado las bases integradas de acuerdo al pliego de consultas y observaciones formuladas por el participante MULTISERVICIOS NAC EIRL;

Al respecto, debemos indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dice que *"(...) Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...)"*. Por lo que, **El Comité de selección al momento de la integración de las bases por un error involuntario no modifico lo observado por el participante MULTISERVICIOS NAC EIRL a pesar que fue acogido por el comité**, siendo esta una causal de nulidad del procedimiento de selección en mención;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melady Segura Aguilar
SECRETARIA

09 MAR. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

De acuerdo al artículo 44° de la LCE N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Por lo expuesto, **corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de bases** a efectos de que la bases integradas se implemente de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones.

En este sentido, teniendo estos hechos fortuitos y por contravenir las normas legales, el Comité de selección decide por unanimidad, solicitar a su despacho, **LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO EN FORMA PARCIAL DEL PROCESO, CUYA NULIDAD SERÁ HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, A LA CUAL SE RETROTRAERÁ EL PROCESO**.

Y de acuerdo a lo informado y a las normas antes mencionadas se procede a declarar la nulidad del proceso de Selección denominado: **Adjudicación simplificada N° 001-2018-CS/SBCH** (Primera Convocatoria), para la **ejecución de la obra: Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"**, debiéndose retrotraerse,a la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 3025 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y al Decreto Supremo N° 350-2015, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de Oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada Nº 001-2018-CS/SBCH** (Primera Convocatoria), para la **ejecución de la obra: Construcción de tres cuarteles de 462 nichos cada uno para adultos denominado: "Anuncio del Ángel", "Asunción de María" y "Puerta del Cielo"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso, hasta la Etapa de **INTEGRACION DE BASES**, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTCIULO TERCERO: ENCARGAR al comité de selección para que proceda de acuerdo a ley y su reglamento y proceda a la publicación a través de la plataforma del Se@ce.

ARTCIULO CUARTO: DISPONER la presente resolución se publique en la página web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Yerastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melad Segura Aguilar
FEDATARIA

09 MAR. 2018